

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA COMO AGRAVANTE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN COMETIDO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES Y REDES SOCIALES.

La congresista de la República que suscribe, **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE SANCIONA COMO AGRAVANTE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES Y REDES SOCIALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la prevención, investigación y sanción de los actos de discriminación e incitación a la discriminación que se realicen a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), garantizando la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, así como la dignidad de la persona humana.

Asimismo, establece medidas orientadas a cesar la difusión de contenidos discriminatorios en entornos digitales, fortaleciendo la actuación del Estado, en particular del Ministerio de Cultura como ente rector en materia de discriminación étnico-racial, y adecuando la respuesta penal frente a las nuevas formas de comisión del delito en medios digitales.

Artículo 2. Modificación del artículo 323 del Código Penal

Se modifica el artículo 323 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos.

“Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, la pena privativa de libertad será **no menor de tres ni mayor de cinco años** e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de seis años, cuando el agente comete discriminación utilizando servicios digitales, plataformas de transmisión en vivo, redes sociales o cualquier medio de difusión a través de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que permita su acceso a un público indeterminado o masivo.

El órgano jurisdiccional a cargo de juzgamiento ordenará en la sentencia el retiro de los contenidos discriminatorios, cuando el delito se haya perpetrado a través de tecnologías de la información o de la comunicación.

Artículo 3. Funciones del Ministerio de Cultura en el marco de la prevención y sanción de la discriminación a través de tecnologías de la información y la comunicación

En el marco de su rol de ente rector en la promoción de la diversidad cultural y la prevención, erradicación y sanción de la discriminación étnico-racial, el Ministerio de Cultura ejerce las siguientes funciones:

- a) Identificar, monitorear y reportar la difusión de contenidos discriminatorios de naturaleza étnico-racial en portales de internet, plataformas digitales y demás Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- b) Solicitar, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas orientadas a cesar la difusión de los contenidos discriminatorios, cuando estos se realicen a través de las TIC.
- c) Requerir directamente al responsable de la publicación, así como a los proveedores de servicios digitales o a las plataformas en las que se encuentren alojados los contenidos, la remoción o restricción de acceso a los contenidos discriminatorios, conforme a sus políticas de uso y a la normativa nacional vigente.
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, incluyendo el Ministerio Público, los casos en los que se advierta la difusión de contenidos que puedan constituir el delito previsto en el artículo 323 del Código Penal u otros.

Lima, 5 de mayo de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DEL PROYECTO LEY

La divulgación de discursos discriminatorios a través de plataformas digitales, el uso irresponsable de redes sociales por parte de creadores de contenido y la insuficiente capacidad de respuesta normativa han intensificado la afectación a derechos fundamentales, incrementando la vulnerabilidad de grupos históricamente excluidos.

A pesar de la existencia de normas que sancionan la discriminación, estas resultan insuficientes frente a las nuevas dinámicas de difusión masiva en entornos digitales, lo que evidencia la necesidad de un marco normativo actualizado que permita prevenir, sancionar y disuadir eficazmente estas conductas.

Por lo que resulta necesario promover una Ley que fortalezca la tipificación penal del delito de discriminación, incorporando supuestos agravados cuando este se comete mediante el uso de plataformas digitales, redes sociales o medios de comunicación de alcance masivo, especialmente cuando intervienen creadores de contenido digital o personas con capacidad de influencia social. Ello permitirá adecuar la normativa penal a la realidad tecnológica actual, garantizando una respuesta proporcional frente a conductas que generan un impacto masivo y generalizado en la sociedad.

Esta medida permitirá fortalecer la protección del derecho a la igualdad y no discriminación, prevenir la normalización del discurso de odio en espacios digitales, garantizar el respeto a la dignidad humana y contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa, en concordancia con el mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos.

1.1. Antecedentes legislativos

Durante el actual periodo congresal, se han presentado diversas iniciativas legislativas orientadas a la protección del derecho a la igualdad y a la erradicación de toda forma de discriminación en el territorio nacional; por ejemplo, el Proyecto de Ley N° 06311/2023-PE, "Ley de Promoción de la Diversidad Cultural para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Discriminación Étnico-Racial" y, que fue ingresado el 6 de noviembre del 2023 y que a la fecha se encuentra en agenda del Pleno del Congreso¹.

Por otro lado, también existe el Proyecto de Ley N.º 13268/2025-CR² que establece una Ley contra actos de discriminación en plataformas digitales, cuyo objetivo es prevenir, prohibir y facilitar la denuncia de conductas discriminatorias

¹ Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6311>

² Disponible en: <https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/actos-discriminacion-plataformas-digitales-podrian-ser-sancionados-esto-sabe-proyecto-ley-n163264>

realizadas en entornos virtuales, estableciendo su ámbito de aplicación en redes sociales, servicios de difusión de contenido y toda plataforma digital accesible en el territorio peruano; asimismo, delimita el concepto de discriminación e identifica las conductas prohibidas, tales como la emisión de discursos de odio o expresiones de carácter degradante³.

Es así que, se han impulsado propuestas destinadas a fortalecer las políticas públicas orientadas a prevenir actos de exclusión por motivos raciales, culturales, sociales, de género y otros. Estas iniciativas han permitido avances normativos importantes; sin embargo, aún persisten vacíos frente a las nuevas modalidades de discriminación que se desarrollan en entornos digitales, especialmente aquellas que se propalan de manera masiva a través de redes sociales y plataformas virtuales.

Asimismo, si bien existen tipos penales como el artículo 323 del Código Penal, así como diversas políticas nacionales en materia de derechos humanos e igualdad, no se cuenta actualmente con una regulación específica que establezca agravantes eficaces frente a la difusión masiva de contenidos discriminatorios mediante plataformas digitales o por parte de creadores de contenido con capacidad de influencia social.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca llenar dicho vacío normativo, adecuando el marco penal a la realidad tecnológica actual, fortaleciendo la capacidad de respuesta del Estado frente a estas conductas y promoviendo una protección efectiva del derecho a la igualdad y no discriminación en beneficio de toda la población.

1.2. Identificación de la problemática nacional y la coyuntura que origina la presente propuesta

1.2.1. Incremento de conductas discriminatorias en entornos digitales

En los últimos años, el Perú ha experimentado un incremento sostenido de casos de discriminación difundidos a través de plataformas digitales, redes sociales y medios de comunicación de alcance nacional e internacional. Este fenómeno se caracteriza por el empleo de espacios virtuales para emitir expresiones racistas, xenófobas, homofóbicas y de exclusión social, con un alcance exponencial que supera las formas tradicionales de discriminación.

Siendo así, recientemente se han vertido expresiones abiertamente discriminatorias y racistas por parte de algunos streamers y creadores de contenido digital, quienes en sus transmisiones en vivo han usado expresiones abiertamente ofensivas y que han generado malestar en la población.

1.2.1.1. El caso de "Cristorata"

³ LP. "Proponen Ley contra actos de discriminación en plataformas digitales". Disponible en: <https://lpderecho.pe/ley-contra-actos-discriminacion-plataformas-digitales/>

La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho a la fecha viene tramitando una denuncia contra el streamer Christopher Andrew Puente Viena, conocido como "Cristorata", denuncia formulada por el abogado Pedro Castilla Torres por la presunta comisión del delito de discriminación e incitación a la discriminación en su forma agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 323 del Código Penal⁴.

En el presente caso, el streamer efectuó una transmisión posterior a la publicación de los resultados electorales 2026. En dicho contexto, usó calificativos denigrantes y discriminatorios contra ciudadanos de la región sur del país. El escrito precisa que tales expresiones no se limitaron a cuestionar una postura política, sino que atribuyeron calificativos peyorativos a un grupo poblacional en razón de su origen geográfico y cultural.

Siendo así, entre las expresiones proferidas por este individuo se incluyen frases como: *"Estos serranos... de verdad, son unos burros"*, *"por la altura no les llega el oxígeno al cerebro"* y *"deberían... no sé... que les tiren una bomba allá"*⁵. Sin duda, estas afirmaciones configuran actos de deshumanización, estigmatización cultural y una peligrosa normalización de la violencia contra poblaciones andinas por parte de un creador de contenido digital.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura emitió un comunicado y manifestó su enérgico rechazo frente a las declaraciones del influencer y comunicó que trasladará el caso al Ministerio Público, a fin de que se disponga el inicio de las investigaciones preliminares por la presunta comisión de actos de discriminación racial, además de exhortar a la ciudadanía, y en particular a los generadores de contenido y medios digitales, a hacer un uso responsable del lenguaje y de las plataformas de comunicación, evitando la emisión de expresiones que fomenten o legitimen prácticas discriminatorias⁶.

Por su lado, la Municipalidad Provincial del Cusco dispuso el inicio de acciones legales contra el streamer, en tal sentido, anunció que la Procuraduría Municipal formalizará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. Asimismo, el alcalde Luis Beltrán Pantoja Calvo anunció que, como medida de respuesta institucional, se le ha declarado persona no grata dentro de la jurisdicción⁷.

Finalmente, como respuesta el influencer emitió una transmisión en vivo donde presentó a su mascota y a quien le puso el nombre de "Cusco", haciendo referencia despectiva a la provincia que adoptó medidas institucionales y legales por sus comentarios notoriamente discriminatorios.

⁴ Disponible en: <https://pderecho.pe/pdf-abogado-de-ayacucho-denuncia-a-streamer-cristorata-por-discriminacion-e-incitacion-a-la-discriminacion-en-su-forma-agravada/>

⁵ Ibid.

⁶ Disponible en: <https://larepublica.pe/espectaculos/2026/04/16/streamer-cristorata-pide-disculpas-por-expresiones-racistas-contr-quienes-votaron-por-roberto-sanchez-terme-faltando-el-respeto-755152>

⁷ Disponible en: <https://larepublica.pe/espectaculos/2026/04/16/streamer-cristorata-pide-disculpas-por-expresiones-racistas-contr-quienes-votaron-por-roberto-sanchez-terme-faltando-el-respeto-755152>

1.2.1.2. El caso de “Bebote”

Otro hecho que genera malestar en la población y más aún en época electoral, son los actos discriminatorios del streamer conocido como “Bebote”, el mismo que expresó un discurso discriminatorio en contra de un sector de ciudadanos que ejercieron su derecho al voto⁸.

Motivo por el cual, la parlamentaria Susel Paredes, en su calidad de presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, solicitó al Ministerio de Cultura del Perú que adopte las acciones correspondientes frente a Jorge Alexander Quispe⁹.

Durante una transmisión en vivo, el streamer emitió expresiones de carácter despectivo al referirse a personas ubicadas en zonas altoandinas, señalando que *“todos esos h* que están jugando con bolas de nieve en Ticlio... ya saben por quién votan... y no tienen fono, ellos van a votar nomás”*. Acto seguido, realizó una parodia en tono burlesco del acento andino, insinuando que los ciudadanos definirían su voto en función de supuestos vínculos de parentesco entre los candidatos y el exmandatario Pedro Castillo.

1.2.1.3. El Caso “Arequipeñazo”

El desafortunado suceso tuvo lugar cuando el creador de contenido, identificado como Patricio Rafael Sucre Monroy conocido como “Arequipeñazo”, realizaba una transmisión en vivo desde la avenida Ejército, espacio en el que habitualmente diversas agrupaciones de danza desarrollan sus ensayos.

En dicha grabación, el referido individuo profirió insultos y emitió expresiones de carácter discriminatorio dirigidas contra un grupo de bailarines que se encontraban practicando danzas folclóricas y usó expresiones como *“empleada”, “tira de serra”* y *“vayan a comer su mote papay”*, en un tono abiertamente burlesco y despectivo hacia las jóvenes que le recriminaron por haberlas grabado¹⁰.

Asimismo, además de los insultos proferidos, el individuo habría amenazado a las jóvenes con “meterles carro” y sostuvo que dichas danzas no formarían parte de la tradición de Arequipa, intensificando el carácter ofensivo de sus expresiones incluso después de que ellas le solicitaran cesar la grabación. En otro segmento del material audiovisual, el usuario utilizó calificativos agraviantes como *“cholas de m...”* y *“saluda pe fea”*, evidenciando un discurso claramente denigrante y discriminatorio¹¹.

El material audiovisual se propagó con rapidez a través de TikTok y otras

⁸ Disponible en: <https://lpderecho.pe/susel-paredes-pide-mincul-adopte-acciones-necesarias-discurso-discriminatorio-streamer-bebote/>

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Infobae. “Fiscalía de Arequipa investiga a tiktoker ‘Arequipeñazo’ por discriminar a danzantes caporales”. Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2025/08/16/fiscalia-de-arequipa-investiga-a-tiktoker-arequipenazo-por-discriminar-a-danzantes-caporales/>

¹¹ *Ibíd.*

plataformas digitales, generando una amplia reacción de rechazo en la ciudad de Arequipa¹².

Como consecuencia de este suceso, la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Arequipa inició las investigaciones correspondientes, por lo que la fiscal provincial Verónica Bellido Mariscal Castillo dispuso el inicio de actuaciones de oficio tras tomar conocimiento de los hechos difundidos en redes sociales¹³.

1.2.1.4. El Caso de discriminación de Josi Martínez

El creador de contenido Josi Martínez, hizo una denuncia pública señalando haber sido víctima de un acto de discriminación de carácter homofóbico en un establecimiento gastronómico ubicado en Miraflores, uno de los distritos más transitados de Lima. El hecho cobró amplia difusión luego de que el influencer, mediante una transmisión en vivo en sus redes sociales, expusiera de manera detallada lo sucedido ante miles de seguidores¹⁴.

El influencer precisó que la agresión verbal comprendió expresiones de contenido abiertamente homofóbico. Según su testimonio, el agresor profirió insultos de carácter denigrante delante de los presentes en el establecimiento. Asimismo, señaló que este tipo de situaciones no le resulta ajeno, aunque no suele hacerlas públicas ni presentarse como víctima, destacando que se trata de hechos que podrían afectar a cualquier persona¹⁵.

1.2.1.5. El Caso "Hinchas al aire"

En este caso, los videos difundidos evidencian a Carmen Alejandra Argumedo Alegre, también identificada como conductora del pódcast "Hinchas al aire", protagonizando un altercado verbal con diversos pasajeros en una unidad del Metropolitano de Lima. En el desarrollo de la discusión, se le escucha reiterar la expresión: "Serranos son y serranos morirán"; acompañada de comentarios de carácter ofensivo referidos a la procedencia de los demás usuarios del transporte¹⁶.

¹² Infobae. "Fiscalía de Arequipa investiga a tiktokero 'Arequipeñazo' por discriminar a danzantes caporales". Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2025/08/16/fiscalia-de-arequipa-investiga-a-tiktokero-arequipenazo-por-discriminar-a-danzantes-caporales/>

¹³ LP. "TikTok: Abren investigación a usuario (identificado como «Arequipeñazo») sindicado por discriminar a danzantes de caporales". Disponible en: <https://lpderecho.pe/tiktok-investigacion-usuario-identificado-arequipenazo-sindicado-discriminar-danzantes-caporales/>

¹⁴ Infobae. "Josi Martínez denuncia discriminación homofóbica en restaurante de Miraflores y anuncia acciones legales". Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2025/11/21/josi-martinez-denuncia-discriminacion-homofobica-en-restaurante-de-miraflores-y-anuncia-acciones-legales/>

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Infobae. "Ministerio de Cultura denunció a influencer por expresiones racistas registradas en bus del Metropolitano y pide sanciones legales". Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2025/09/23/ministerio-de-cultura-denuncia-a-influencer-por-expresiones-racistas-registradas-en-bus-del-metropolitano-y-pide-sanciones-legales/>

Frente a lo sucedido, el Ministerio de Cultura del Perú emitió un pronunciamiento oficial en el que condenó de manera categórica el acto de racismo atribuido a Carmen Alejandra Argumedo Alegre, ocurrido el 22 de septiembre de 2025. Asimismo, la entidad informó que, en atención a la gravedad de los hechos, su Procuraduría Pública interpuso una denuncia formal ante la Fiscalía de la Nación¹⁷.

1.3. Problemática y coyuntura que origina la presente propuesta

El Perú enfrenta actualmente un problema social vinculado a la proliferación de actos de discriminación en entornos digitales, caracterizada por la difusión sostenida de expresiones racistas, xenófobas, homofóbicas y de exclusión social a través de plataformas digitales, redes sociales y medios de comunicación de alcance masivo.

Esta situación se ve agravada por la rapidez, permanencia y capacidad de propagación de los contenidos en el entorno virtual, lo que amplifica el impacto de estas conductas sobre la dignidad de las personas y grupos vulnerables en el país.

Entre las principales problemáticas se encuentran:

- Carencia de mecanismos normativos específicos que permitan abordar eficazmente la difusión masiva de contenido discriminatorio;
- La regulación deficiente del rol de los creadores de contenido digital y personas con alta capacidad de influencia social, cuyas expresiones pueden generar un impacto significativo en la opinión pública.
- La limitada capacidad de respuesta por parte de las instituciones encargadas de la administración de justicia frente a estas nuevas modalidades de discriminación, lo que se traduce en una baja efectividad de las sanciones y en la persistencia de conductas que vulneran derechos fundamentales. Esta situación contribuye a la normalización del discurso de odio y a la reproducción de estereotipos que afectan especialmente a poblaciones históricamente discriminadas.
- Además, se advierte una brecha entre la regulación vigente y la realidad tecnológica actual, lo que dificulta la adecuada persecución penal de conductas que, por su alcance masivo, generan un daño colectivo.

En ese contexto, diversos casos recientes difundidos en medios de comunicación han puesto en evidencia la gravedad de estas conductas, así como la necesidad de fortalecer el marco normativo para garantizar una respuesta proporcional y efectiva del Estado.

Por lo que la coyuntura actual exige una respuesta urgente del Estado orientada a fortalecer la regulación penal frente a estas conductas, modificando el segundo párrafo e incorporando el tercer párrafo al artículo 323 del Código Penal, cuando la discriminación se realice mediante plataformas digitales y pueda propalarse masivamente.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa surge como una medida

¹⁷ *Ibíd.*

necesaria para adecuar el ordenamiento jurídico a los desafíos del entorno digital, promover una intervención articulada de las instituciones competentes y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población.

1.4. Justificación de la propuesta

La presente iniciativa legislativa se justifica en la necesidad de atender la problemática vinculada al incremento de actos de discriminación difundidos a través de plataformas digitales, redes sociales y medios de comunicación de alcance masivo, los cuales afectan directamente el derecho a la igualdad y la dignidad humana, especialmente respecto de poblaciones históricamente excluidas o vulnerables.

Asimismo, la iniciativa responde a la necesidad de cerrar los vacíos normativos existentes frente a conductas discriminatorias que, por su alcance, permanencia y capacidad de reproducción en el entorno digital, generan un daño social más amplio que las formas tradicionales de discriminación. De esta manera, se busca dotar a los operadores de justicia de herramientas legales eficaces para sancionar conductas que lesionan derechos fundamentales y que contribuyen a normalizar discursos de odio, exclusión y violencia simbólica.

De igual forma, la propuesta reconoce que los creadores de contenido digital, influencers, streamers y personas con capacidad de influencia social tienen una especial responsabilidad en el uso de sus plataformas, debido al impacto que sus expresiones pueden generar en la opinión pública, especialmente cuando sus mensajes alcanzan a miles o millones de usuarios. Por ello, resulta necesario establecer una sanción proporcional y disuasiva frente al uso indebido de dichos medios para difundir discursos discriminatorios.

En consecuencia, la aprobación de la presente ley permitirá fortalecer la protección penal del derecho a la igualdad y no discriminación, prevenir la propagación masiva de contenidos discriminatorios, promover el uso responsable de las plataformas digitales y consolidar una cultura de respeto a la diversidad, en concordancia con la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

1.5. Marco normativo que sustenta la presente iniciativa legislativa

La presente iniciativa se sustenta en los siguientes instrumentos legales:

1.5.1. Legislación nacional

- La Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 2 consagra el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación, así como en sus artículos 1 y 44 garantiza la defensa de la persona humana y la garantía de la plena vigencia de los derechos humanos¹⁸;
- Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal, que en su artículo 323 sanciona el delito de discriminación e incitación a la discriminación;

¹⁸ Disponible en: <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

- Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres;
- Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y que garantiza la protección de la dignidad de la persona;
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en lo relacionado con el uso responsable de la información en entornos digitales.
- Políticas nacionales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.
- Normativa vigente sobre el uso de tecnologías de la información y comunicación y responsabilidad en medios digitales.

1.5.2. Legislación supranacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

En ese contexto, tanto el ordenamiento jurídico internacional como el nacional establecen claramente la obligación del Estado de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación, así como garantizar el respeto irrestricto a la dignidad humana. En particular, se reconoce que la libertad de expresión no ampara la difusión de discursos de odio o prácticas discriminatorias que vulneren derechos fundamentales.

Por lo que la presente iniciativa legislativa se enmarca en dicho mandato, promoviendo el fortalecimiento del marco penal frente a conductas discriminatorias en entornos digitales, especialmente aquellas que, por su alcance masivo, generan un impacto significativo en la sociedad y afectan la convivencia democrática.

1.6. Sobre la necesidad de la iniciativa legislativa

Tomando en consideración la problemática actual vinculada al incremento de actos de discriminación en entornos digitales, caracterizada por la difusión masiva de expresiones racistas, xenófobas, homofóbicas y de exclusión social a través de redes sociales, plataformas virtuales y medios de comunicación, resulta inaplazable adoptar medidas urgentes que permitan dotar al ordenamiento jurídico de un marco normativo eficaz y acorde con la realidad tecnológica contemporánea.

En ese sentido, la implementación de la presente iniciativa legislativa permitirá fortalecer la regulación penal del delito de discriminación mediante la modificación del artículo 323 del Código Penal, incorporando un supuesto agravado cuando dichas conductas se realicen a través de plataformas digitales o medios que permitan su propagación masiva. Ello contribuirá a establecer una respuesta proporcional frente a conductas que, por su alcance, generan un impacto colectivo y afectan gravemente derechos fundamentales.

De igual forma, la iniciativa busca fortalecer la actuación de las instituciones

encargadas de la administración de justicia, dotándolas de herramientas legales claras que permitan una intervención más efectiva frente a estas conductas.

En consecuencia, corresponde al Poder Legislativo impulsar iniciativas legislativas que respondan a las nuevas problemáticas sociales derivadas del uso de tecnologías digitales, garantizando la protección de los derechos fundamentales. Por su parte, corresponde al Poder Ejecutivo implementar las acciones necesarias para asegurar la prevención, sanción y erradicación de la discriminación.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al tratarse de una iniciativa legislativa de naturaleza modificatoria, la presente propuesta incide directamente en el artículo 323 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, modificando el segundo párrafo e incorporando un supuesto agravado del delito de discriminación cuando este se comete por creadores de contenido digital mediante el uso de plataformas digitales, redes sociales o medios de comunicación que permitan su propagación masiva.

En ese sentido, la iniciativa se encuentra plenamente en concordancia con la Constitución Política del Perú y el marco normativo vigente en materia de derechos fundamentales, especialmente en lo referido a la protección del derecho a la igualdad y no discriminación.

Además, la modificación propuesta no altera la estructura esencial del tipo penal existente, sino que lo fortalece y adecúa a las nuevas dinámicas sociales derivadas del uso de tecnologías digitales, permitiendo una respuesta más eficaz del sistema de justicia frente a conductas que, por su alcance masivo, generan un mayor impacto lesivo. Asimismo, se refuerza el carácter disuasivo de la norma penal al establecer sanciones proporcionales frente a la difusión de contenidos discriminatorios en entornos digitales.

En ese sentido, la iniciativa busca cerrar los vacíos normativos existentes, dotando de mayor claridad y precisión al tipo penal, lo que permitirá mejorar su aplicación por parte de los operadores de justicia, así como garantizar una tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas frente a actos de discriminación.

Por lo que, a la fecha, las medidas normativas vigentes resultan insuficientes para enfrentar las nuevas modalidades de discriminación que se desarrollan en plataformas digitales, por lo que se hace necesaria la aprobación del presente proyecto de ley, en tanto las normas deben responder a las realidades actuales de la sociedad, garantizando una intervención oportuna, proporcional y eficaz frente a conductas lesivas.

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto adicional al erario nacional, en tanto se limita a la modificación del artículo 323 del Código Penal y que está

orientada a fortalecer la sanción del delito de discriminación en entornos digitales. Es en ese sentido, que, su implementación se realizará dentro del marco de las competencias ya asignadas a las entidades del sistema de administración de justicia, sin requerir asignación de recursos adicionales.

Además, la propuesta permitirá fortalecer la protección del derecho fundamental a la igualdad y no discriminación, contribuyendo a reforzar el carácter disuasivo de la norma penal, reduciendo la incidencia de discursos de odio y prácticas discriminatorias en el entorno virtual.

De igual forma, la iniciativa favorecerá el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, promoviendo una cultura digital basada en el respeto, la inclusión y la convivencia pacífica. Ello resulta relevante en un contexto donde los creadores de contenido, influencers y otros actores con capacidad de influencia social pueden incidir significativamente en la formación de opiniones y comportamientos colectivos.

Adicionalmente, esta propuesta generará beneficios indirectos al fortalecer la cohesión social, prevenir conflictos derivados de la discriminación y contribuir al respeto de la diversidad cultural, social y étnica del país. En ese sentido, la implementación de la norma permitirá mejorar la calidad de vida de la población, garantizando un entorno social más seguro, inclusivo y respetuoso de los derechos fundamentales.

En consecuencia, la relación costo-beneficio de la iniciativa es favorable, en tanto no implica gasto público adicional y genera impactos positivos en la protección de derechos fundamentales como la igualdad y no discriminación en las plataformas digitales.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado II: "Equidad y Justicia Social", en el punto 11 referido a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas

*de desarrollo social que los favorezcan integralmente*¹⁹.

¹⁹ Acuerdo Nacional. “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>